



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-02037**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, y, en contra de **ANGEL CUSTODIO MEJIA CASTRO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 101045, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$13.233.335.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).
3. Por la suma de **\$3.454.150.00**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-02037**

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1. El embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, que devengue el ejecutado como miembro activo de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedora a multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 9 del artículo 593, Parágrafo 2° C.G.P.).

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios mencionados en el numeral 3° del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limitense las presentes medidas a la suma de \$ 25.032.000,00.

3. Previo a dar trámite a la solicitud que refiere el numeral 2° del escrito que antecede, se dispone que el apoderado de la parte actora proceda a allegar las constancias pertinentes que acrediten que la información aquí solicitada fue requerida ante las entidades correspondientes y que la misma le fue negada, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 78, núm. 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

**Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario**